



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 744-2013-GRA/PR

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el Sr. Lino Orlando Zamata Mamani, Presidente de la Asociación de Vivienda Los Jazmines de Cayma, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 651-2013-GRA/P;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 044-2013-GRA/OOT de fecha 22 de mayo del 2013, se dispuso:

- 1.1.- La RESERVA del terreno eriazo de una área de 474,777.39 m2 ubicados en el distrito de Cayma, a favor de la Asociación de Vivienda Los Jazmines de Cayma, de acuerdo a los planos, linderos y memorias descriptivas presentados por la Asociación, no posesionada, para el posterior acto de disposición.
- 1.2.- Dispone que la mencionada Asociación adecúe el expediente de acuerdo a normas establecidas en la Ley N° 29151 y su reglamento.
- 2.3.- Dispone el empadronamiento que efectuará la Oficina de Ordenamiento Territorial.
- 2.4.- Dispone que el Área Funcional de Administración y Adjudicación de Terrenos de la Oficina de Ordenamiento Territorial, organice el expediente de inscripción de primera de dominio a favor del Estado y su respectiva inscripción registral.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 651-2013-GRA/PR de fecha 26 de julio del 2013, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 044-2013-GRA/OOT.

Que, con expediente N° 47416 de fecha 02 de agosto del 2013, el Sr. Lino Orlando Zamata Mamani, Presidente de la Asociación de Vivienda Los Jazmines de Cayma presenta recurso de reconsideración en contra de Resolución Ejecutiva Regional N° 651-2013-GRA/PR.

Que, el artículo 218 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece:

*"Artículo 218- Agotamiento de la vía administrativa*

*218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.*

*218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:*

*(...)*

*d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 202 y 203 de esta Ley; o*

*(...)"*

Que, teniendo en cuenta que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 651-2013-GRA/PR, se ha declarado la nulidad de oficio de la Resolución de la Oficina de Ordenamiento Territorial N° 044-2013-GRA/OOT, con su expedición se agotó la vía administrativa, por tanto resulta improcedente el recurso de reconsideración presentado.



Con Informe N° 1114-2013-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por ley;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración, interpuesto por el Sr. Lino Orlando Zamata Mamani, Presidente de la Asociación de Vivienda Los Jazmines de Cayma, a través del expediente 47416 de fecha 02 de agosto del 2013, en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 651-2013-GRA/P; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los ( 27 ) días del mes de AGOSTO del Dos Mil Trece.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA.

  
L. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE